

**Señores:**

**JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E. S. D.

**REF.: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE  
APELACION DEL AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2024 QUE RECHAZO  
DE PLANO INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO  
11001400303520230082400**

**SOLICITANTE: OLGA LUCIA SANCHEZ**

**REQUERIDO: HEREDEROS DE LUIS EDUARDO CASTRO RIVEROS**

**Q.E.P.D**

**CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ**, en mi condición de apoderado de los herederos del señor LUIS EDUARDO CASTRO RIVEROS **Q.E.P.D** de manera atenta procedo a presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación del auto que denegó el incidente de nulidad sustentado en el saneamiento de la nulidad, razón por la cual se solicita reponer para revocar la decisión y en su lugar atender el incidente.

**ARGUMENTOS:**

**1. DEFECTO FACTICO**

Hemos manifestado de forma reiterada, que el valor inventariado de la obligación a favor de mis representados está errado, obligación que se sustenta en una sentencia judicial que ordena seguir adelante la ejecución por un valor de \$60.000.000, y no como se inventario erradamente por \$30.000.000. el despacho a omitido la solicitud de aclarar esos valores sin tener en cuenta la prueba adjunta y que es notoria al ser un documento con presunción de autentico por ser una sentencia judicial. Por lo que existe un defecto factico por parte del despacho en la no apreciación de una prueba documental. Y en la negativa a su practica en sede incidental de nulidad.

## 2. DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO

Si bien es cierto el régimen de nulidades en el proceso civil, tienen una cerrada aplicación, al exigirse el cumplimiento de sus principios a cabalidad, principios que se sustentaron para su aplicación y de ellos nada se motiva en la decisión reprochada, únicamente se hace mención de ella pero no se sustenta, esto en relación al principio de convalidación, al afirmar el despacho que como ya se había actuado en el proceso, tal nulidad se convalido, no obstante; se le ha puesto de presente al despacho de diversas maneras la inconformidad con el valor inventariado a favor de mis poderdantes, que es un valor menor al que tiene los soportes documentales, y se ha confiado en el despacho en que este haría la correspondiente corrección, pues no es lógico que con un documento como es una sentencia judicial, el despacho omita tal prueba. Entonces ya que el despacho no hizo la corrección, en ese sentido se enmarca una nulidad del proceso por no tenerse en cuenta una prueba de tan certera magnitud. Y el despacho no puede adoptar una postura netamente procedimental ligada al régimen de nulidades para negar el derecho sustancial de propiedad de mis poderdantes. Ahora, también tiene que analizarse el procedimiento incidental de la nulidad, el cual goza también de un procedimiento especial para la solicitud y practica de pruebas, lo que al rechazarse de plano el incidente, se impide el desarrollo normal de este procedimiento, lo que vulnera también el debido proceso de mis poderdantes.

## 3. ERROR INDUCIDO

El incidente de nulidad pretende la aclaración por parte de la deudora, en interrogatorio de parte sobre el valor real de la obligación y no el valor que ella manifestó deber, que claramente no es acorde con los soportes legales con los que cuenta el acreedor, y el despacho no puede mantener en firme una decisión en contra de mis poderdantes, cuando esta decisión se ha tomado por un error al que fue inducido y que al negar el incidente de nulidad pretende mantener incólume.

Por lo anterior solicito respetuosamente reponer para revocar la decisión o en su lugar acceder al recurso de apelación al ser la decisión denegatoria de un incidente según artículo 321 del CGP.

Atentamente,

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

C.C 1.022.947.139

TP. 292.501